RADICADO NO.: QUILLA-2026-0108847

BARRANQUILLA 23 abril 2026.

SEÑORES
ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 08008002025 DE 2025
BARRANQUILLA

Asunto: ORIENTACIONES PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS CUYOS SISTEMAS PRODUCTIVOS PERTENEZCAN A LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA ACFC – DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "COMPRAS LOCALES".

MEMORANDO 05 DE 2026.

Cordial saludo.

En atención a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025, suscrito entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, asimismo, en cumplimiento a las obligaciones pactadas al interior de los contratos con objeto: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la atención en educación inicial a la primera infancia en el marco de la "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la primera infancia de Cero a Siempre", me permito mediante el presente memorando, brindar las orientaciones para la compra de alimentos a pequeños productores y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria ACFC – desarrollo de la estrategia "Compras Locales".

En el presente documento se brindarán las orientaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas para la implementación de las compras de alimentos a pequeños productores y productores locales agropecuarios; resaltando para ello, las actividades y acciones que deben implementar las Entidades Administradoras del Servicio que operan el Programa de Primera Infancia en el Distrito de Barranquilla. En este orden de ideas, se procede a describir cada uno de los componentes que sustentan el memorando en cuestión.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

En principio, es importante referenciar lo contemplado en la **Ley 2046 de 2020**, mediante la cual "*se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.*"

La precitada Ley tiene como objeto "(…) *establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas*. (…)"

Del mismo modo, establece en su **Artículo 3°** el ámbito de aplicación, señalando que lo dispuesto en la Ley será de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, **y entidades privadas que manejen recursos públicos** y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente.

Las disposiciones contempladas en la Ley también aplicarán para entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario.

Adicional de lo anterior, se establece en su **Artículo 7°,** los porcentajes mínimos de compras locales, describiendo en su literal A) lo siguiente:

" Las Entidades a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, **están en la obligación de adquirir** localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un **porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos** del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que, en correlación a las compras de alimentos, es menester señalar la importancia de priorizar el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales para lo cual, la Ley en cuestión refiere en su Artículo 8° lo siguiente:

"Todos los sujetos de que trata el artículo 3 de la presente ley que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligadas a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios de la población de cada zona geográfica para la compra pública local de alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales (…)"

En reciprocidad a lo anterior citado, sobre el porcentaje mínimo de compra, el **Decreto 248 de 2021**, señala en su Artículo 2.20.1.1.3. el mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales, parafraseando los siguiente:

" (…) Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (…)"

Ahora bien, que para la realización de las compras es importante señalar el Decreto 248 de 2021, enuncia competencias a las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, sobre la creación de registro general de pequeños productores, citando textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.20.1.1.2. Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán crear un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas."

II. OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SUSTENTAN EL PROCESO.

Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el CONTRATISTA se obliga para con el DISTRITO: A) OBLIGACIONES GENERALES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- Cumplir con las obligaciones para brindar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia derivadas del Convenio Interadministrativo No. 08008002025 de 2025.

- Dar cumplimiento a las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato y/o el equipo del Distrito respecto de las condiciones técnicas, administrativas, legales y de supervisión para la prestación de la atención, siempre dentro del término estipulado.

- Remitir la información técnica, administrativa y financiera que soporte la ejecución, conforme a las indicaciones que desde la supervisión se emitan a las EAS, para el proceso de seguimiento a la ejecución del contrato, en los términos, calidad, completitud, forma y oportunidad solicitados. La información entregada se considerará veraz, cierta y obtenida legalmente, siempre bajo la responsabilidad del represente legal de las EAS derivada, la cual será validada y comprobada por parte de la supervisión. Adicionalmente, en caso de que el equipo del Distrito encuentre inconformidades o riesgos que deban ser subsanadas respecto de la prestación del servicio, la EAS deberá realizar todas las acciones pertinentes para lograr la superación de la situación, en el término que el Distrito le señale, so pena de iniciar las gestiones administrativas pertinentes que pueden devenir en la apertura de un proceso por incumplimiento contractual.

- Aplicar las disposiciones legales vigentes sobre mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, en materia de compras públicas locales, de conformidad a normatividad vigente sobre este tema, los lineamientos emitidos por el ICBF y/o los lineamientos del Distrito de Barranquilla. Para lo anterior, deberá observarse que el proveedor garantice calidad y cantidad en los productos que se requieran.

- Cumplir cabalmente los manuales y lineamientos del ICBF y el lineamiento propio del Distrito de Barranquilla una vez sea expedido, para la operación de la correspondiente modalidad.

Así las cosas, y una vez descritos los fundamentos jurídicos y contractuales que soportan la implementación de las compra de alimentos a pequeños productores y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria ACF, procedemos a relacionar cada una de las acciones que como mínimo, deben adelantar las Entidades Administradoras del Servicio, sin excluir el estricto cumplimiento de lo establecido en los demás lineamientos, guía, manuales y documentos emitidos por el ICBF, que tengan relación con las compras locales. En este orden de ideas, se emiten las siguientes orientaciones:

III. ORIENTACIONES E INDICACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y DE SUPERVISIÓN PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA:

En atención a que el proceso de compra local implica a varios actores del servicio es importante que la EAS garantice la realización de las acciones correspondientes para incorporar oportunamente y con eficiencia la estrategia de compras locales en la prestación del servicio; por ello, además de acoger las instrucciones del Distrito de Barranquilla, es responsabilidad de la EAS conocer y aplicar la "**GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES" -** G5.ABS - Versión 6".

Los ciclos derivados de las minutas de alimentación para servicio CDI, así como los alimentos que conforman el RPP son elaborados teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que puedan adquirirse a través de compra local. Derivado de lo anterior debe atenderse a las siguientes premisas:

a. Las EAS no podrán hacer cambio de los ciclos de menús que ya han sido aprobados por el ICBF (únicamente se pueden aplicar los intercambios previstos y sobre todo no podrán hacer cambios que afecten la posibilidad de asegurar la compra local.
b. La implementación de las medidas asociadas para garantizar la compra local no excluye el hecho de continuar realizando los procesos de selección y evaluación de proveedores. Si bien se debe favorecer la compra local, ésta debe cumplir con las

exigencias técnicas establecidas en las fichas técnicas para cada alimento (cuando aplique).

Los pequeños productores y los productores de la ACFC y sus organizaciones a quienes debe realizarse la compra para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, serán los que se encuentren registrados en las Secretarías de Agricultura Departamentales o las entidades que hagan sus veces, para el caso del Departamento del Atlántico es la Subsecretaría de Gestión Agropecuaria - Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación del Atlántico, así como en las bases de datos obtenidas por el ICBF a través de la gestión interinstitucional.

Es importante mencionar que cuando no sea posible cumplir con el porcentaje mínimo requerido de compra local (30% mensual) de alimentos y cuando en particular exista problema sobre un alimento o no se pueda cumplir los términos previstos en la "GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES" - G5.ABS - Versión 6", en su numeral 4.10.

Adicional de lo contemplado en la Guia Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales, se requiere la realización de las siguientes acciones:

a. Revisar en las opciones de intercambios, si revisada la posibilidad aún no se cumple con asegurar la compra local con las características y en el porcentaje definido se procederá como se explica en el literal b.
b. Notificar al supervisor del contrato en el Distrito de Barranquilla con copia a las áreas financieras, y supervisión. Cabe mencionar que la notificación deberá incluir:

- Descripción de la situación problema.
- Productos con los cuales tiene dificultad para adquirir en la compra local.
- Explicar las gestiones realizadas hasta la fecha.
- Soportar las gestiones realizadas (correos electrónicos, llamadas a los numero registrados en la base de datos, mensajes de texto donde se pueda acredite la comunicación con los pequeños productores entre otros)
- Copia de la certificación expedida por la o las Secretarías de Agricultura Departamental o entidades que hagan sus veces.
- Certificación expedida por los productores identificados por las entidades de gobierno en la que conste la inexistencia del producto y, en caso de que este exista, pero exceda los rangos de precios, enviará la respectiva cotización expedida por los productores.

Verificación de la compra local de alimentos: En cumplimiento con lo contemplado en el numeral 4.13 de la "GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES" - G5.ABS - Versión 6" es importante evocar a las Entidades Administradoras del Servicio del Programa de Primera Infancia, lo siguiente:

" (…) Toda compra de alimentos realizada a los PP, ACFC, sus organizaciones o a la industria que se abastece de ellos, deberá ser soportada adjuntando al reporte mensual de compras locales, una copia de las facturas electrónicas, documentos equivalentes a factura o, para el caso de las personas naturales no obligadas a expedir este documento, mediante la cuenta de cobro o remisión valorizada y firmada por el proveedor, acompañada del documento soporte electrónico en adquisiciones a no obligados a facturar expedida por el contratista u operador de los programas misionales del ICBF, cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad tributaria vigente. (…)"

"(…) Para verificar la compra local de alimentos realizada a industrias transformadoras de productos de origen agropecuario, en cumplimiento de la Ley 2046, el contratista deberá solicitar a su proveedor, que acompañe la factura de compra con una certificación expedida por el Representante Legal de la industria productora, en la que se haga constar que se adquirió la materia prima a PP, ACFC o sus organizaciones, cuya actividad productiva se realiza en la zona geográfica para la compra local de alimentos establecida en el contrato. Esta certificación deberá ser anexada al informe presentado por el contratista al supervisor o interventor del contrato y su autenticidad podrá ser sometida a verificación por parte del ICBF con base en fuentes oficiales, en consultas realizadas con los productores locales de alimentos y con la misma industria que expide el certificado. (…)"

En esa misma línea y adicional a los documentos precitados, debe reposar en la sede administrativa de las EAS y en el caso que se requiera, los siguientes documentos:

1. Para la validación del proveedor, se debe anexar Rut, Cámara de comercio y resolución de facturación (en el caso que aplique).
2. En los pagos de las facturas y/o cuenta de cobro con formalidades, deben estar soportado por egreso firmado por la persona autorizada para recibir los pagos por parte del proveedor.
3. Para los casos donde el pago al proveedor se realice por transferencia electrónica, el proveedor deberá acreditar mediante un certificado en el cual conste nombre del proveedor, Nit del proveedor, número de cuenta de donde se girará el pago, banco donde se encuentra vinculada la cuenta del proveedor, dicho certificado deberá estar firmado por el representante legal y/o la persona natural en representación del proveedor.
4. Para los casos donde el pago al proveedor se realice por cheque, el proveedor deberá acreditar mediante un certificado la identificación de la persona a la que se girará el cheque. Deberá la EAS soportar al Distrito de Barranquilla la copia del cheque.

Nota: Para cualquiera de los casos relacionados en los numerales 2,3 y 4, se deberá acreditar el egreso firmado por el responsable de recibir los pagos por parte del proveedor.

La EAS deberá cumplir además con las siguientes responsabilidades:

a. Acudir a las reuniones y asistencias técnicas que convoque el Programa de Primera Infancia desde cualquiera de sus áreas.
b. Solicitar y gestionar oportunamente la información sobre proveedores inscritos en la base de datos de compra local.
c. Hacer los cambios, nueva selección (si fuera necesario) y ajustes oportunamente sobre proveedores, en todo caso para garantizar la compra local basándose en los productos de origen agropecuario producidos por pequeños productores, ACFC, y sus organizaciones solidarias localizadas en la zona geográfica para la compra local de alimentos, atendiendo las prioridades a partir de lo veredal y en los productos de las industrias alimenticias cuyas
materias primas son adquiridas a estos productores, sin que por ello deje de cumplirse las especificaciones de las fichas técnicas de los alimentos y de los ciclos de menú aprobados.
d. Consultar todos los anexos, formatos y apéndices de documentos que sobre compra local haya emitido el ICBF.

Adicional a lo anterior, es importante relacionar las **actuaciones que deben realizar las Entidades Administradoras del Servicio, ante el área financiera del Programa de Primera Infancia**, a la cual deberán allegar:

a. Enviar diligenciado el formato anexo de certificación de compras locales con los documentos de presentación de cuentas de cobro para cada desembolso. El formato obligatoriamente debe venir acompañado de las facturas allí relacionadas.
b. En el formato se debe plasmar una relación de facturas de manera acumulada, es decir, que cada formato que se envíe en las cuentas de cobro debe contener la información registrada en meses anteriores y la del periodo reportado de todas las compras de alimentación realizadas a pequeños productores o productores de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
c. Las compras de alimentación se refieren a compras realizadas por concepto de Ración para Preparar (Modalidad Familiar), refrigerios (Modalidad Familiar) y/o Ración Servida (Modalidad Institucional).
d. Cada Entidad Administradora del Servicio debe certificar compras por concepto de alimentación de al menos el 30%, calculado sobre el valor total de rubros de alimentación en el contrato en ejecución en el año 2026.

El área financiera se encuentra en la disposición de resolver cualquier duda sobre el particular.

En relación con lo aquí expuesto, debe existir total concordancia con la información registrada en: los formatos de evaluación de proveedores, listado de proveedores seleccionados, certificado de compras locales, facturas de compras y demás documentos en los que se deba evidenciar la compra local.

Esbozado lo anterior se recuerda que el cumplimiento de todo el proceso mencionado en el presente memorando, así como los anexos o actividades que del mismo se deriven, serán supervisados por medio del envío de la información al supervisor, solicitudes de información, visitas a la oficina administrativa de la EAS, o visitas en las unidades de servicio, según aplique.

Es importante referenciar que la Entidad Administradora del Servicio, deberá diligenciar y enviar al supervisor del contrato, los siguientes documentos:

- Informe del proceso de evaluación de proveedores; el cual deberá contener:

a. Formatos de evaluación de Proveedores (los mismos fueron entregados desde la Fase de alistamiento a cada EAS). Aquí debe incluirse tanto los seleccionados como los descartados.
b. Listado de Proveedores: F9.MO12.PP. FORMATO LISTADO PROVEEDORES DE ALIMENTOS V4.

Todo lo anterior se debe enviar al correo: componentenutricion2021@gmail.com

Finalmente, se reitera que las indicaciones y orientaciones emitidas en este memorando, no eximen o suplen la obligación de todas las Entidades Administradoras del Servicio del Programa de Primera Infancia, en el cumplimiento de lo establecido las guías, lineamientos, anexos y normatividad aplicables en temas relacionados con compra de alimentos a pequeños productores y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria ACFC.

ADVERTENCIA: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente memorando, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento del porcentaje mínimo de compras locales, la veracidad de la información reportada y la disponibilidad de soportes, constituirá incumplimiento contractual, susceptible de la aplicación de medidas como requerimientos formales, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y demás acciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

Atentamente,

PATRICIA MARGARITA VARGAS GUZMAN

OFICINA DE PRIMERA INFANCIA

Aprobado el: 23/abril/2026 03:30:05 p. m.

Hash: CEE-11e7dddd6f0bd066b1fd3b225ac497bd2085356d

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Priscilla Penaranda Perez	ppenaranda [23/abril/2026 03:25:08 p. m.]
Aprobó	Patricia Margarita Vargas Guzman	pvargas [23/abril/2026 03:30:05 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.